

El Lic.^{do} D.ⁿ Jose Nicolas de Michelena, por mi y á nombre del Capitan D.ⁿ Jose Maria Garcia de Obeso y de mi hermano el Sub.^{te} de granaderos D.ⁿ Mariano Michelena, por Quienes presto voz y caucion, ante V. como hay lugar por derecho, digo, que a solicitud hecha por D.ⁿ Gaspar Alonso Ceballos, se sirvio V. tra(s)ladarnos de la pricion en que estabamos á nuestras casas; se hizo esta pretencion para recuperar la salud y con la mira de desempeñar las negociaciones que son á nu(e)stro cargo y de que pende nuestra subsistencia.

La causa por su naturaleza pide demoras indispensables, y en el interin estamos espuestos á perder nuestros intereses y arruinarnos, sin la menor esperanza, pues que la conservacion de ellos pende de nuestra asistencia y de la libertad en poder contestar e ir a ver a las personas con quienes tenemos correspondencia; nada podemos hacer estando circu(n)scritos á nuestras casas. En bista de esto que es notorio y á V. como vesino antiguo de aqui le consta ocurrimos a su vondad a efecto de que se sirva estender la pricion a esta Ciudad y suburbios, bajo la fianza que tenemos otorgada como se pretendio en aqual (sic) escrito, á V. consta la fidelidad con que hemos guardado el arresto; por tales circunstancias y las mas que sean del caso que doi por alegadas,

A V. suplico nos conseda la dicha estencion de carceleria, jurando como juramos no proseder de malisia &.

Lic.^{do} José Nicolas de Michelena (rúbrica).

Vallad.^d, Marzo 10 de 1810.

Como lo pide: Hagase saber así a los Ynteresados, y agreguese a los Autos, con los antecedentes del caso: lo decreto y firmo el Sor. Ten.^{te} Letrado, Yntend.^{te} Ynterino de esta Prov.^a; doy fee.

Teran (rúbrica).

Ante mi

Jose Maria Aguilar (rúbrica),

Esno. R.¹

En Vallad.^d, en el mismo dia, Yo el Escribano, estando en la Casa de la morada del Cap.ⁿ D. Jose Maria Garcia de Obeso, en su pers.^a

q.^e conosco, le hice saver el Decreto anteced.^{te}, de q.^e entendido, dixo: lo oye. Y lo firmó; doy fé.

José M.^a Garcia de Obeso (rúbrica).

Jose Maria Aguilar (rúbrica),

Esno. R.¹

En la Ciudad de Valladolid, en el mismo dia, Yo el Escribano, estando en la Casa de la morada del Lic.^{do} D. Jose Nicolas de Michelena, en su persona q.^e conosco, le hice saver el Decreto antecedente, de q.^e entendido, dixo: lo oye. Y lo firmó; doy fé.

Lic.^{do} José Nicolas de Michelena (rúbrica).

Jose Maria Aguilar (rúbrica),

Esno. R.¹

En dho. Dia. Yo el Escribano, estando en la Casa de la morada de D. José Mariano de Michelena, en su pers.^a q.^e conosco, le hice saver el decreto anteced.^{te}, de q.^e entendido, dixo: lo oye; y lo firmó; Doy fé.

Jose Mar.^{no} de Michelena (rúbrica).

Jose Maria Aguilar (rúbrica),

Esno. R.¹

En dho. dia, Yo el Essno. estando en la Casa de la morada del Sor. d.ⁿ Benigno Ant.^o Vgarte, en su Persona que conosco, y como fiador de D.ⁿ Jose Nicolas de Michelena, le hice saber el decreto q.^e antecede, de que entendido, dijo: lo oye, (y) rectifica su fianza en concepto de que dho. Licenciado guarde la Carceleria dentro de la Ciudad y sus Arrabales. Y lo firmó; doy fee.

Benigno Ant.^o de Vgarte (rúbrica).

Jose Maria Aguilar (rúbrica),

Esno. R.¹

Vallad.^d, Marzo 10 de 1810.

Amplíase la Carceleria de D. Man.^l Gonzales á la Ciudad y sus Arrabales, entendiendose bajo la Fianza q.^e tiene dada, á cuió efecto se haga saver al Fiador, y concintiendo, se haga asimismo saver al Suplicante, agregandose el Escrito á los Autos. El Sor. Ten.^{te} Letrado, Ynt.^e Ynt.^o, lo decretó y firmó; doy fé.

Teran (rúbrica).

Ante mi

Jose Maria Aguilar (rúbrica),
Esno. R.^l

En la Ciudad de Valladolid, á doze de Marzo de mil ochosientos diez. Yó el Esno., presente en la casa de su morada D. Juan de Dios Puente, fiador de D. Manuel Gonzalez, en su persona q. conosco, le hice saber el contenido del anterior Decreto; de que entendido, dixo: lo oye, rattifica la fianza q. al efeuto (sic) tiene otorgada y conciente, bajo la calidad de que guarde carceleria el citado Gonzalez en la Ciudad y sus Arrabales. Y lo firmó; doy feé.

Juan de Dios de la Puente (rúbrica).

Aguilar (rúbrica).

Doy feé, q.^e hoy Dia de la fha., se hizo saber el antecede.^{te} Decreto á D. Man.^l Gonzales.

Vallad.^d, Marzo 12 de 1810.

Aguilar (rúbrica).

Exmo. é Yllmo. Señor.

Con fha. del dia 10 me representaron el Lic.^o d.ⁿ Jose Nicolas de Michelena, el Capitan D. Jose M.^a Garcia Obeso y Alferes Don Mariano Michelena, contra quienes sigo Causa p.^r expreciones sediciosas, la necesidad en que se hallavan de tener que salir de sus Casas, p.^a tratar y contratar con el obgeto de atender a la subsistencia de sus familias y conservacion de sus negociaciones, á cuya solicitud

Excelentísimo y ilustrísimo Sr. Virrey de Nueva España
Consejo de M.^{tra} M.^{ta} Catarina de Sena 152

Mayo 4 de 1810

Excelentísimo y ilustrísimo señor: Confiadas
en la gran piedad beninidad y Caridad de V. C. y
pasamos a ser a V. C. y Sarigiente suplico yo
que sabedoras que Nuestros hermanos son Con
ducidos para esa Corte por orden de V. C. y y no
notando si es por Nueva acusacion o por la mis
ma que anpadecida apelamos ala suma Benini
dad de V. C. y con el fin de que oydos su Descor
gor los sea con la mayor piedad siempre a
costumbre en V. C. y en la que quedamos
Confiadas pidiendo a N.^{tro} S.^r le Guarde
su ynportante vida muchos años para
anparo de todo el Reyno sus Servidoras

Y S. M. B. Sor Juana Maria de la puri
ma Concepcion Michelena

Sor Maria Maria Manuela de la
S. S. M. Trinidad y Michelena

accedi por decreto de aquel dia, porque las circunstancias asi me parece lo permiten, con arreglo a la Sup.^{or} orn. de 27 de Feb.^o ultimo, en el caso, ampliandoles el arresto a la Ciudad y Arrabales, bajo las fianzas q.^e tenian otorgadas; y por los mismos motivos hice lo propio con el Reo D.ⁿ Manuel Gonz. Espero q.^e V. E. se sirva aprobar esta determinac.ⁿ, ó resolver lo que sea de su agrado.

(Valladolid,) Mzo. 12 de 1810.

(José Alonso Terán.)

Reservado.

Exmo. e Yllmo. Señor.

La sup.^{or} orn. reservada de 6 del corr.^{te}, me impone del nombram.^{to} de acompañado q.^e V. E. se sirvio hacer en el Tesorero de estas Cajas, D. Antonio Medina, p.^a proseder en la Causa contra el Lic.^o D.ⁿ Jose Ant.^o Soto Saldaña, por expreciones sediciosas, cuya Superior determinacion tendrá puntual exacto cumplim.^{to}

(Valladolid,) Mzo. 12 de 1810.

(José Alonso Terán.)

Ha sido de mi aprovacion lo determinado por Vm. acerca de la Solicitud de los reos Liz.^{do} Don Jose Nicolas y Alferes D. Mariano de Michelena, Capitan Don Jose Maria Garcia de Obeso y D. Man.^l Gonzales, comprendidos en la Causa de sediciosos de esa Ciudad q.^e esta Vm. instruyendo, sobre q.^e se les ampliase el arresto, p.^a atender a la subsistencia de sus familias y conservacion de sus negociaciones, lo q.^e les concedio Vm. arreglado al espiritu de mi orn. de 27 del ultimo Febrero, ampliandose los á la Ciudad y sus arrabales, baxo las correspondientes fianzas; y lo aviso á Vm. en contestacion á su Oficio de 12 del corriente, n.^o 5587, para su inteligencia.

Dios gue. á Vm. m.^s a.^s

Mexico, 16 de Marzo de 1810

El Arzbp. (rúbrica).

S.^{or} Ten.^{te} Let.^{do} encargado de la Ynt.^a de Valladolid.

Con esta fha. digo al Teniente Coronel del Regimiento Prov.^{al} de esa Ciudad, D. Juan José Martínez de Lexarza, lo que sigue:

“Siendo en las actuales circunst.^{as} muy factible el caso de q. el Regimiento en q. Vm. sirve tenga que trasladarse al punto en que mas convenga su servicio, y Vm. como el 2.^o Gefe de él, ponerse á su Cabeza y llevarlo á donde se le destine, he creido q. en circunstancias tales, no puede ser conveniente distraer á Vm. en comisiones extrañas de su profesion, como lo és la de acompañado de ese Teniente Letrado p.^a instruir las diligencias correspondientes sobre la complisidad q. pueda tener el Lic. Soto Saldaña en la causa formada á varios individuos de esa Ciudad, sindicados de sedicion.

He resuelto pues, guiado de estas consideraciones, q. la desempeñe el Lic. D.ⁿ Matias Antonio de los Rios, de cuya literatura, instruccion y providad, tengo seguras noticias; y lo manifiesto á Vm. p.^a su inteligencia y fines consiguientes, en el concepto de q. doy de esta determinacion los avisos que corresponden.”

Y lo traslado á Vm. p.^a su intelig.^a y efectos consiguientes.

Dios gue. á Vm. m.^s a.^s

Mexico, 29 de Marzo de 1810.

El Arzbp. (rúbrica).

S.^{or} Teniente Let.^{do} encarg.^{do} de la Ynt.^a de Valladolid.

Reservadísimo.

Exmo. e Yllmo. Señor.

A las tres y media de la mañana de hoy escribi a V. E. por mano de D. Manuel Baldovinos, avisando la salida de esta Ciudad del Lic. D. Nicolas de Michelena y P.^e Franciscano Fr. Vic.^{te} Santa Maria, arrestados a un mismo tiempo, aq.^l por el Ale.^e de 1.^o voto, y este por mi; y van a su cargo y á disposicion de V. E., en cumplimiento de la Sup.^{or} orn. reservadisima del 28 de Abril, y con arreglo a ella misma remito la Causa q.^e hé estado instruyendo contra estos y otros individuos en f.^s 426 utiles, la cual se ha demorado por que mi escasa salud no há permitido otra cosa.

No adverti movim.^{to} alguno con motivo de la salida del Capitan

D. Jose Maria Obeso y Alferez D. Mariano Michelena; y quedo en observacion de los demas Reos complicados en la Causa p.^a proceder a la seguridad de sus personas en la mas leve sospecha q.^e dieren de su conducta.

Dios gue. a V. E. m.^s a.^s

Vallad.^d, Mayo 4 de 1810.

Exmo. é Yllmo. Sor.

Jose Alonso Teran (rúbrica).

Exmo. é Yllmo. Sor. Virrey D. Fran.^{co} Xavier de Lizana.

Escelenti(si)mo (é) ylustri(si)mo S.^r Vir(r)ey de Nueva España.
Conv.^{to} de N.^{tra} M.^e S.^{ta} Catarina de Sena, Mayo 4 de 1810.

Eselentisimo (é) ylustrisimo Señor: Confiadas en la gran piedad, beni(g)nidad y Caridad (de) V. E. Y. pasamos (á) (h)aser a V. E. Y. La sig(u)iente suplica, y es, que sabedoras que Nuestros hermanos son Conducidos para esa Corte por orden de V. E. Y. y ynorando (sic) si es por Nueva acusasion o por la misma que (h)an padecido, apelamos a la suma Beni(g)nidad de V. E. Y. con el fin de que oydos su(s) Descargos, los bea Con la mayor piedad, siempre acostumbrada en V. E. Y., en la que quedamos Confiadas, pidiendo a N.^{tro} S.^r le Guarde su ynportante vida muchos Años, para anparo de todo el Reyno. Sus Servidoras Q. S. M. B.

Sor Juana Maria de la purisima Conpcesion (sic) *Michelena* (rúbrica).

Sor Maria Maria (sic) *Manu(e)la de la SS. M.^a Trinidad y Michelena* (rúbrica).

Agreguese a la causa; mandese pasar á la Junta.